

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	No. 05 001 40 03 027 2021 00535 00
Demandante	Mario Tulio Ramírez Arroyave
Demandado	Heyder Ayala Pérez
Proceso	Verbal –Incumplimiento contractual
Decisión	Inadmite demanda

De conformidad con lo previsto en los artículos 82, 90, 368 y ss. del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Deberá informar el documento de identidad y domicilio de las partes.
2. En cuanto a la solicitud testimonial, deberá enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba (Art. 211 C.G.P), además de indicar, en caso de que cuente con dicha información, la dirección electrónica donde éstos recibirán notificaciones¹.
3. Indicará lo que pretende con precisión y claridad; lo anterior, lo hará frente al tipo de contrato celebrado, es decir, si se trata de un contrato de prestación de servicios, o a un contrato de mandato, ello teniendo en cuenta la intención real de las partes al momento de su celebración (Art. 1546, 1618 y 2142 C.C.).

En caso de que sea lo primero, deberá adecuar las pretensiones, indicando de manera clara las declaratorias que pretende frente al incumplimiento según los hechos relatados (Art. 1546 C.C).

¹ Art. 6° Decreto 820 de 2020

4. Consecuente con lo anterior, deberá efectuarse el **juramento estimatorio** de la suma pretendida por concepto de intereses en el entendido que se trata de una indemnización, no de un contrato de mutuo, de conformidad con lo dispuesto en el 206 del C. G. del Proceso, el cual deberá ser aportado de manera razonada, discriminando cada uno de los conceptos que lo sustentan.
5. Aportará copia de los cheques Nro. 169271 y 169272 por valor de \$48'.000.000 y \$52'.000.000, respectivamente, los cuales relaciona como parte del pago en el hecho tercero.
6. Teniendo en cuenta lo manifestado en el hecho octavo, informará de qué forma, la fecha y a través de qué persona, la entidad Central de Inversiones S.A. hizo saber al demandante que el demandado no se encontraba autorizado como intermediario o comisionista en la venta del inmueble objeto del contrato. En caso de tener una comunicación formal expedida por escrito, deberá aportarla.
7. Deberá acreditar el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad², si bien en el libelo genitor solicita como medida cautelar el embargo y secuestro de dos inmuebles, tal medida no se encuentra reglada para los procesos declarativos, por lo que, en el caso concreto, no sirve para eludir la conciliación judicial como requisito de prejudicialidad, así las cosas, el demandante deberá allegar constancia de haber surtido tal actuación.
8. Igualmente, en virtud de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6° del mismo Decreto, deberá acreditar el envío electrónico de la demanda y de sus anexos a la parte demandada, del mismo modo deberá proceder a enviar el escrito de subsanación, advirtiendo que en caso desconocerse el canal de digital, deberá realizar el envío físico de la misma con sus anexos.

² Artículo 90 del C.G.P, numeral 7, y Ley 640 de 2001, artículo 35 mod. Ley 1395 de 2010, incisos 4° y 5° que dispone: “Con todo, podrá acudir directamente a la jurisdicción cuando bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la presentación de la demanda, se manifieste que se ignora el domicilio, el lugar de habitación y el lugar de trabajo del demandado, o que este se encuentra ausente y no se conoce su paradero. Cuando en el proceso de que se trate, y se quiera solicitar el decreto y la práctica de medidas cautelares, se podrá acudir directamente a la jurisdicción. De lo contrario tendrá que intentarse la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad, de conformidad con lo previsto en la presente ley.”

9. Deberá el apoderado demandante acreditar su calidad de abogado - derecho de postulación -conforme al artículo 73 del C.G.P

TODO LO ANTERIOR DEBERÁ SUBSANARLO PUNTO POR PUNTO, ADEMÁS DE INTEGRAR LA DEMANDA EN UN SOLO ESCRITO, QUE SERÁ EL TRASLADO PARA LA CONTRAPARTE.

Se informa que toda comunicación relacionada con el actual proceso debe contener 9 dígitos de radicación (año y número de radicado, ej: 2021-00535) y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: cmpl27med@cendoj.ramajudicial.gov.co. De igual forma se advierte, que de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P, cada extremo procesal deberá enviar a la parte contraria un ejemplar de los memoriales presentados.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO J. AYORA HERNÁNDEZ

JUEZ

1

Firmado Por:

ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cecf2fee09433f3aa8aef878f2f9eff79d796odaf8898f3fa15ce44550097b41

Documento generado en 02/07/2021 02:09:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>